



* 2 0 2 5 6 0 0 1 6 1 6 1 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20256000161611

Fecha: 20/03/2025 08:22:15 a.m.

Bogotá D.C.

Señor

WILLIAM FELIPE HURTADO QUINTERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Educación Nacional

EMAIL: gestiondocumental@mineducacion.gov.co

Ref. **ENTIDADES**. Modelo de Acreditación en Alta Calidad Rad. 20252060118652 de fecha 17 de febrero de 2025.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, en la cual pregunta:

“Por medio del presente remitimos los documentos del proyecto de acuerdo “Por el cual se actualiza el Modelo de Acreditación en Alta Calidad”, a efectos de que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 445 de 2021, se realice la revisión proyecto de acuerdo, mediante el cual se pretende la actualización del Modelo de Acreditación en Alta Calidad para los programas académicos, unidades académicos e instituciones de educación superior”

Frente a lo anterior, inicialmente es relevante manifestarles que ustedes remiten a este Departamento Administrativo, un proyecto de Acuerdo, no obstante, no nos informan la pretensión de su entidad, si hay una modificación estructural, una actualización o una simplificación de un trámite.

Por lo anterior, es importante iniciar con mencionar que en la actualidad el Ministerio de Educación Nacional, registra inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites-SUIT, el procedimiento administrativo de tipo trámite, bajo el nombre “Acreditación en alta calidad de Programas Académicos e Instituciones de Educación Superior” y número de ID: “347” (Formato integrado que se anexa con esta comunicación), del cual su entidad, con la nueva reglamentación que se pretende expedir, debe de realizar un ejercicio proactivo y juicioso a efectos de determinar si este sufrirá una modificación estructural, la cual requiere concepto previo y favorable por parte de este Departamento, o si en otro caso estaríamos de cara a una actualización de tipo conceptual, o si finalmente lo que se podría estar dando sería una racionalización del trámite antes enunciado.

Es por esta razón que se debe de tener en cuenta las definiciones de trámite, otro procedimiento administrativo y trámite modelo, contenidas en el Decreto No. 088¹ del 24

¹ “Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”

de enero de 2022, artículo 2.2.20.3, esto en concordancia con la Resolución No. 455 del 24 de agosto de 2021² en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.20.3. Definiciones genera/es. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

9. Otro procedimiento administrativo (OPA): Es el conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional que determina una autoridad o particular que ejerce funciones administrativas para permitir el acceso gratuito, de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, a los beneficios derivados de programas o estrategias, cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad.

...

13. Trámite: Conjunto de requisitos, pasos o acciones, regulados por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que cumple funciones públicas o administrativas, para hacer efectivo un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley.

14. Trámite Modelo: Es un trámite cuya estandarización está a cargo de una autoridad administrativa del orden nacional el cual debe ser implementado por diferentes autoridades administrativas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la definición de estandarización de trámites del presente decreto.” (Destacado fuera de texto original)

Para dar una mejor claridad a los conceptos citados, estableceremos algunas características y atributos de estos procedimientos administrativos, así:

Atributos	Trámite	OPA (Otros Procedimientos Administrativos)
Autorización o reglamentación	<u>Debe ser creado directamente por una ley</u> o en su defecto, <u>la ley debe autorizar la creación del mismo.</u>	Hace parte de programas o estrategias potestativas de la entidad, que generan un valor agregado a su oferta pública. No está expresamente establecido en la ley.
Acceso a derechos y obligaciones	Facilita el acceso a derechos, el cumplimiento de obligaciones o <u>la realización de actividades previstas por la ley.</u>	Permite el acceso a beneficios permanentes o transitorios. También puede generar acceso a actividades o acciones que generan un valor agregado a la oferta institucional, programas o estrategias en un periodo determinado.
Asociación con procesos misionales	Asociado directamente a procesos y funciones misionales.	Asociado a procesos y funciones misionales.
Como se realiza la solicitud	Deben ser solicitados ante las entidades, los organismos públicos o	Deben ser solicitados ante las

² “Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”

Atributos	Trámite	OPA (Otros Procedimientos Administrativos)
	los particulares que cumplen funciones administrativas que sean responsables del Trámite.	entidades, los organismos públicos o los particulares que cumplen funciones administrativas que ofrezcan el OPA.
Publicidad	Debe estar publicado en el SUIT.	Debe estar publicado en el SUIT.
Resultado	Su resultado es un producto, con el cual se satisface un derecho, <u>se ejerce una actividad</u> o se cumple con una obligación prevista o autorizada por la ley.	Acceso a beneficios permanentes o transitorios. Acceso a actividades o acciones que generan un valor agregado a la oferta institucional, programas o estrategias en un periodo determinado.
Costo	Si el trámite tiene una tarifa o costo asociado, este debe contar con soporte legal. (principio de reserva legal).	El OPA no tiene costo, dado que no tiene sustento legal para cobrarlo.
Aprobación	<u>Requiere Concepto</u> de aprobación de Función Pública.	NO requiere concepto de aprobación de Función Pública.

Dicho esto, la entidad que requiera la creación de cualquiera de estas tipologías de los procedimientos administrativos, deberá revisar detalladamente tanto la definición, como sus atributos con la finalidad de que se determine ante que procedimiento estaría.

De otra parte, en relación con el tema tenemos que, la citada Resolución No. 455 de 2021, dentro de sus definiciones señala lo siguiente:

“Artículo 3. Definiciones. Para efecto de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

*...
Modificaciones estructurales de un trámite. Se entiende que existe modificación estructural de un trámite cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones: **i)** se aumente el tiempo de respuesta al ya señalado, **ii)** se aumenten o incluyan nuevos requisitos o documentos que deban aportar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, **iii)** se reduzca la vigencia de los documentos o productos del trámite, o **iv)** se presente traslado de competencias a otra entidad que afecten o modifiquen el procedimiento y las normas vigentes.(...)” (Destacado fuera de texto original)*

Lo mencionado, con la finalidad de que su entidad conozca cuando se produce una modificación estructural a un trámite ya existente, la cual también requiere de concepto

previo y favorable por parte de Función Pública como ya se mencionó, y así lo establece el Decreto Ley 2106 de 2019³, en su artículo 3, que preceptúa:

“(…) Las modificaciones estructurales de los trámites inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT, también requerirán de concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.” (Destacado fuera de texto original)

Siento todo esto así, y en caso de que la entidad detecte que se encuentra frente a una modificación estructural del trámite en mención, deberá seguir el procedimiento descrito en la Resolución 455 de 202, y del mismo modo, allegar toda la documentación requerida a efectos de brindar el concepto que corresponda.

Es por esto, invitamos a la entidad a que haga un estudio muy detallado de lo establecido en la resolución referenciada, esto en materia de modificaciones estructurales, y creación de nuevos trámites de ser el caso.

Del mismo modo, los invitamos a consultar también el protocolo de aprobación de nuevos trámites y modificaciones estructurales, donde encontrarán información de importancia como anexos y herramientas, que les ayudara en el desarrollo de este proceso, esto en el siguiente link:

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28586175/28586237/Procedimiento+para+la+creaci%C3%B3n+o+modificaci%C3%B3n+estructural+de+tr%C3%A1mites+-+Versi%C3%B3n+2+-+Octubre+de+2022.pdf/3e0f1de2-0b49-7ebf-e3fd-9db205191e02?t=1675875175647>

Es muy importante para nosotros que se revisen las herramientas y anexos contenidos en el protocolo anteriormente enunciado, ya que allí encontrarán un ejemplo de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), y sobre este esquema deben de construir la de ustedes.

Finalmente, queremos manifestarle nuestro apoyo en este tema, por lo que tan pronto nos envíen la información requerida, procederemos a dar respuesta en forma oportuna. Por lo que los invitamos a remitir la información a través de nuestro portal eva dirigido a la Dirección de Participación, y Transparencia y Servicio al Ciudadano.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

³ “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

C-J-M3

CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ
Director Jurídico (E)

Proyecto: Luis Fernando Núñez
Anexo lo enunciado
Reviso: Maia Borja
11602.8.4